Empresa Social del Estado
Departamento del Meta E.S.E.
Solución Salud

01 - CENTRAL SEDE A

REGISTRO PRESUPUESTAL

COMPROMISO VIGENCIA ACTUAL

3256 - 2,026

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Compromiso No:	3256	**Fecha:**	11/06/2026	**Estado:**	Aplicado
Tercero:	830512772 - 6 SIKUANY SAS			**Proyecto:**	VALOR NULO I
Descripción:	CONTRATO NO. 1847 DE 2026 COMPRAVENTA DE SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES PERTENECIENTES A LA E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". TIEMPO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES				

REGISTRO PRESUPUESTAL

Codigo Rubro	Nombre Rubro	Descripción	Valor
2.4.5.01.04.001.01	Medicamentos - Nivel central		$ 98,178,600.00

TOTAL

$ 98,178,600.00

NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CTE.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA CDP	NUMERO	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR	SALDO CDP
29/05/2026	1419	.4.5.01.04.001.0	Medicamentos - Nivel central	101,087,550.00	2,908,950.00

TOTAL SALDO

2,908,950.00

DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE.

FERNANDO WILSON CAMARGO HERRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GERMAN JARA FIGUEREDO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICO

Elaboró:

Dado a los 11 días del mes de Junio de 2,026

SEVEN - Modulo de Presupuesto - Digital Ware Ltda.

Formato de Fecha: dd/mm/yyyy

CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD. NIT. 822006595-1**
CONTRATISTA:	**SIKUANY S.A.S NIT: 830.512.772-6 JUAN DAVID LOPEZ MOLINA C.C. 71.777.324 DE MEDELLIN**
OBJETO:	**"COMPRAVENTA DE SUERO ANTIOFÌDICO POLIVANTE PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES PERTENECIENTES A LA ESE SOLUCIÓN SALUD DEL META"**
TERMINO DE EJECUCION:	**UN (1) MES**
VALOR DEL CONTRATO:	**NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($98.178.600)**

Entre las suscritas a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCION SALUD", facultado para contratar según el Acuerdo 003 de 2014 y acta de la junta directiva No. 090 del 05 de abril de 2024, quien en adelante se denominará la **ESE "SOLUCION SALUD",** por una parte, y por la otra, la sociedad: **SIKUANY S.A.S,** identificado con NIT: **830.512.772-6,** Representada Legalmente por: **JUAN DAVID LOPEZ MOLINA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.777.324, expedida en Medellin, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaria Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexen. **3)** Que a la E.S.E "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 centros de atención en el Departamento del Meta ubicados en los municipios de CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO, MESETAS, CUMARAL, PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de 2025 – Manual de Contratación. **5)** El objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** En desarrollo del objeto la ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. **7)** Que la E.S.E "Solución Salud" necesita desarrollar la actividad relacionada: "**COMPRAVENTA DE SUERO ANTIOFÌDICO POLIVANTE PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES PERTENECIENTES A LA ESE SOLUCIÓN SALUD DEL META**", y así lograr los objetivos propuestos y en especial la consolidación de soluciones a las necesidades de la Entidad, con el fin de cumplir con las actividades propias de su objeto social. **8)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala la celebración del presente contrato. **9)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número: **1.419 del 29 de mayo de 2026**, con cargo al rubro presupuestal:

2.4.5.01.04.001.01 (medicamentos - Nivel central), expedido y certificado por el profesional de presupuesto de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". **10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por el área de compras. **11)** Que la ESE "SOLUCION SALUD", evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por numeral 26.1., artículo 26, inciso primero, literal i), artículo 28 del Acuerdo 014 de 2024 y numeral 41.1., artículo 41, inciso primero, literal i), artículo 43 de la Resolución 33 de 2025 – nuevo Manual de Contratación, modalidad de contratación directa. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **13)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada. **14)** Que en respuesta a la invitación hechas por la E.S.E. "Solución Salud", se recibió propuesta por parte de **SIKUANY S.A.S,** identificado con NIT: **830.512.772-6,** representada legalmente por: **JUAN DAVID LOPEZ MOLINA** número: 71.777.324 de Medellin allegando los documentos correspondientes, ajustándose a lo requerido tanto en el estudio de oportunidad y conveniencia como a los documentos solicitados mediante la invitación. **15)** Que este contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo No. 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025, lo contemplado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: **"COMPRAVENTA DE SUERO ANTIOFÌDICO POLIVANTE PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES PERTENECIENTES A LA ESE SOLUCIÓN SALUD DEL META". PARAGRÀFO:** Para la ejecución del objeto contractual debe tener las siguientes características mínimas: - alcance del obejeto:

ÍTEMS	Detalle	Cantidad
1	SUERO ANTIOFÍDICO POLIVALENTE (CAJA X 2 AMPOLLAS DE 10 ML C/U)	123

SEGUNDA: El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación, la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato. **TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución se llevará a cabo en cada uno de los 17 hospitales locales pertenecientes a la ESE "Solución Salud" del Meta. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto estimado para este contrato es la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($98.178.600),** valor de la oferta económica presentada por el contratista e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ITEM	NOMBRE DEL EQUIPO	REGISTRO INVIMA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE CAJA X 2 AMPOLLAS DE 10ML C/U	2019M-0013350-R1	123	$ 798.200	$ 98.178.600
TOTAL					$ 98.178.600

QUINTA: FORMA DE PAGO: La ese solución salud del departamento del meta, pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así: la ESE "Solución Salud" del Departamento del Meta pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así: Un (1) solo pago, previo ingreso a farmacia con su respectivo informe de supervisión de recibido a satisfacción, informe del contratista debidamente soportado, factura o documento equivalente, incluido IVA y demás contribuciones si a ello hubiere lugar. **SEXTA: TÈRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo aprobación de las pólizas de garantías se aportará comprobante del pago total del contrato. En todo caso el plazo no deberá exceder la vigencia fiscal. **SÈPTIMA - VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de la E.S.E. "Solución Salud", cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de la E.S.E "Solución Salud". **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejecutará la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de la subgerente asistencial de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" o quien designe, quien tendrá las siguientes funcione: **1.** Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato. **2.** Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. **3.** Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. **4.** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. **5.** Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución. **6.** Dar cumplimiento al Acuerdo 014 de 2024, por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación, resolución 33 de 2025 "por la cual se adopta el manual de contratación" y la resolución 33 de 2025 "por la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la E.S.E. Departamental "Solución Salud". **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD":** En cumplimiento del objeto del contrato la E.S.E. "Solución Salud" del Meta, se deberá comprometer a: **A) 1.** Cancelar el valor pactado de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago del contrato. **2.** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. **3.** Nombrar un funcionario como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo. **4.** Permitir al Contratista el acceso a las instalaciones E.S.E. Departamental "Solución Salud" en los casos que se requiera. **5.** Las demás estipuladas en el Acuerdo 014 de 2024, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a dar cabal cumplimiento al objeto de la contratación de manera eficiente, garantizando: **1.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **2.** Actuar con absoluta lealtad y transparencia en cada una de las actividades a desarrollar. **3.** Informar las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **4.** Cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos en los términos previstos en las normas legales. **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. **7.** Atender los requerimientos efectuados por el CONTRANTE. **8.** Asumir todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato. **9.** Presentar informes escritos que el supervisor del presente contrato solicite. **10.** Las demás que se desprendan y se relacionen en los términos de la oferta, del contrato y de la Ley. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Los Sueros antiofídicos polivalentes deben contar con fecha de vencimiento mínimo de dieciocho (18) meses, posteriores a la fecha de entrega a la entidad. **2.** Para los casos de entrega de medicamentos que por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor o debido a la misma característica del producto y consumo se requieran recibir con menos tiempo a lo establecido,

este deberá por escrito comprometerse al cambio del mismo si así lo requiere. **3.** Realizar la entrega de los Sueros antiofídicos polivalentes en los tiempos establecidos en la ciudad de Villavicencio en la calle 35 N 41-58 Barzal alto, Departamento del Meta. **4.** Entregar los Sueros antiofídicos polivalentes con red de frio garantizando la temperatura y su calidad. Así mismo entregarlos en óptimas condiciones físicas teniendo en cuenta las fechas mínimas para recibir. De lo anterior debe anexar fotografía de la temperatura con termómetro y/o termohigrómetro. **5.** Los Sueros antiofídicos polivalentes deben contar con las características mínimas, (nombre del medicamento, concentración, presentación, lote, Invima, fecha de vencimiento no menor a Dieciocho (18) meses) los cuales han sido estudiados previamente por la subgerencia asistencial y el área de farmacia de acuerdo con las necesidades de cada Hospital Local; garantizando la cadena de frío. **6.** Los Sueros antiofídicos polivalentes que ameriten se les deben anexar los certificados de Buenas prácticas de manufacturación (BPM), certificado del registro sanitario del INVIMA o ficha técnica. **7.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados. **8.** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal con cargo al rubro presupuestal número: **1.419 del 29 de mayo de 2026**, con cargo al rubro presupuestal: **2.4.5.01.04.001.01** (medicamentos - Nivel central), expedido y certificado por el profesional de presupuesto de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en el Capítulo VIII del Acuerdo No. 014 de 2014 y resolución 33 de 2025, así: El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. el contratista constituirá en favor de la E.S.E "SOLUCION SALUD" una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato. **1) De cumplimiento del contrato:** En cuantía del veinte (20%) del valor del contrato y un término de vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De buena calidad del bien o servicio**, en cuantía del veinte (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al termino ejecución del contrato y un (1) año más. **3) responsabilidad civil extracontractual,** en cuantía de 200 SMMLV, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a juicio de la E.S.E "SOLUCION SALUD", del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. Esta garantía debe ser aprobada por la ESE de acuerdo con lo señalado Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. Así mismo, se dejará expresa constancia en el contrato que la suscripción del mismo no comporta relación ni vínculo laboral alguno de la E.S.E. con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste emplee para la ejecución del mismo. En caso de que la ESE resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra el CONTRATISTA lo pagado, así como los intereses que se generen. Igualmente, se pactaran en el contrato las cláusulas de multas y penal pecuniaria del derecho común y las excepcionales de terminación interpretación y modificación unilateral, así como la de caducidad. **APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la Empresa Social del Estado E.S.E. Solución Salud, a título de pena una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la E.S.E. Solución Salud hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con

la suscripción del contrato; lo anterior una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratita pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÙNICO:** Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 003 de 2014. Así mismo por: **1)** Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La disolución de la persona jurídica contratista. **3)** Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, de conformidad con lo estipulado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se

eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÀUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÀUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- Información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DATOS DE CONTACTOS:** La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán en la Calle 26 B No. 28-76 Barrio Siete de Agosto - Villavicencio (Meta) – correo electrónico de notificación: sikuanyltda@hotmail.com **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma, a los 11 JUN 2026

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
Gerente

SIKUANY S.A.S
R/L: **JUAN DAVID LOPEZ MOLINA**
Contratista

FIRMA:		*FIRMA:*	
NOMBRE:	*Nancer Gerlin Arias Peralta*	*NOMBRE:*	*ROBINSON GERNEY GARZON RIVEROS*
CARGO:	*Ab. Apoyo Oficina Asesora Jurídica*	*CARGO:*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*
PROYECTÓ		*REVISÓ*	